Nota DNC N°11412/2023

Asunción, 20 de diciembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	427358
Expediente	325450
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE NAFTA VIRGEN Y GASOLINA RON 91
Entidad	Petróleos Paraguayos
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos remitir el documento correspondiente al contrato para su verificación.
2. Solicitamos ampliar el Dictamen 166/2023 de fecha 01 de diciembre del 2023 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía porque en los llamados CVE con ID 422655 e ID 437790 no se ha podido llegar a un acuerdo de entrega anticipada con el proveedor, no lo justifica, además en el presente llamado el mismo proveedor Trafigura Pte. Ltdes. Es él adjudicado, en consecuencia, se adjudica al mismo proveedor quién manifiesta no poder dar cumplimiento de la entrega requerida en los demás contratos.
   Por tanto, con dicha justificación se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser; probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Recordamos que; la figura de los procedimientos de contratación por excepción debe ser resguardada para casos de situaciones y/o eventos presentados de manera impredecibles y que pudieran escapar de una planificación ordinaria.
3. Verificado el llamado de referencia, y el proceso ya realizado (ID 422655 e ID 437790), el cual tiene el mismo objeto de contratación, se observa que se estaría realizando un fraccionamiento de los llamados realizados, en contra de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas. Se hace mención a la urgencia del proceso, sin embargo, puede notarse que la firma de contrato del ID 422655, ID 437790 fue suscripta primeramente y posterior a ello se ha suscripto el presente proceso por CVE ID 427358.
4. Observamos discrepancias en cuanto a la conversión realizada en cuanto a la cotización señalada de 1 USD = a Gs. 7.380. Esto debido a que en el SICP se ha cargado como monto adjudicado la suma de Gs. 100.688.366.000, mientras que al aplicar dicha cotización el resultado es de Gs. 100.688.365.800, por lo que puede notarse la realización de un redondeo para arriba, lo cual no corresponde.
5. Respecto a la cotización señalada en la nota DOC N°1070/2023, solicitamos remitir la documentación que respalde dicha cotización.

6. Solicitamos acompañar mayores datos, respecto a la urgencia invocada: (informes técnicos, notas de solicitudes, etc.) y que son mencionadas como antecedentes, recordamos que conforme a la normativa la urgencia invocada deberá ser probada, concreta, objetiva e inmediata.
7. Base concursal: Requisitos documentales para evaluar, se requieren documentaciones con "copias autenticadas". ¿Solicitamos aclarar, por qué no serían válidas las presentaciones de copias simples?
8. No se remite justificación de (Anticipo para MiPYMES).
9. En las Bases Concursales – apartado de capacidad financiera se indica: *"…Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 0,60 en promedio…"* (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante y/o excluyente para la participación.
10. Observamos que la moneda establecida en la base concursal es *"Dólares de los Estados Unidos de América"* sin embargo, conforme al PAC la moneda es establecida en "*Guaraníes*". Al respecto, solicitamos una justificación de dichas discrepancias.
11. Tanto en el acto administrativo que aprueba la adjudicación, como así también en el contrato respectivo, vemos que no se han consignado el monto total adjudicado, como así tampoco se indican el precio unitario ofertado. Al respecto, solicitamos a la convocante justificar las razones por la que no ha individualizado los datos mencionados en las respectivas documentaciones. La observación es realizada considerando lo dispuesto en el Art.37 de la Ley N°2051/03 "*inciso c) precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, servicios u obras, señalando si es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición bajo la que se calcularán;*".
12. Solicitamos a la convocante justificar las razones por la que en el informe de evaluación se ha indicado con relación al margen de preferencia *"no aplica"* esto considerando a que en la base concursal se encuentra contemplado.
13. Apartado de Multas (base concursal y contrato): no se establece un porcentaje de multas, ni se indica si las que son aplicables serán contabilizado en días hábiles o corridos.
14. Observamos que en dictamen de precios referenciales se realiza un redondeo hacia arriba lo cual no corresponde (con relación al precio del dólar), al respecto, Se solicita una justificación técnica y legal.
15. En cuanto a los antecedentes del dictamen de precios referenciales no se ha remitido la oferta presentada por la firma "Trafigura Pte Ltd".
16. Con relación al plazo de ejecución, consultamos a la contratante si ya se han emitido las órdenes de compra (en caso afirmativo se solicita la remisión de las ordenes), en atención a que el proceso de referencia no es plurianual y el plazo de ejecución, no se ha establecido con claridad en las bases concursales, en consecuencia, el mismo podría sobrepasar el año en curso.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz